



Granada (Meta), dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**Radicado: 50313 3103001 2015 00001 00**  
**Proceso: Ejecutivo**

### **ASUNTO**

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia con la finalidad de resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación, presentado por la doctora DIANA MARCELA PULIDO CANGREJO, apoderado de la parte demandante, en contra del auto proferido el 4 de julio de 2023.

### **SITUACION FACTICA**

Mediante auto del 4 de julio de 2023, éste Despacho dispuso lo siguiente:

*“PRIMERO: RECHAZAR la demanda formulada por la señora ANDREA SORANY MARTÍNEZ GUEVARA, en representación de las menores MARIANA SÁNCHEZ MARTÍNEZ y RENATA SÁNCHEZ MARTÍNEZ contra el señor GERMÁN BUSTOS BOCANEGRA.”*

En atención a lo anterior, el 10 de julio de 2023, el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación, dentro del término legal concedido para tal fin.

### **CONSIDERACIONES**

Frente al particular, manifiesta la recurrente que la decisión adoptada por el Despacho debe reponerse, teniendo en cuenta que mediante la escritura pública número 1060 del 22 de julio de 2020, suscrita en la Notaría Única del Círculo de Granada (Meta), en el aparte de distribución de hijuelas, hijuela No. 3, le correspondió al señor DIEGO RICARDO SÁNCHEZ VERGARA una porción del predio rural denominado SANTA TERESA, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 236-35545.

Así mismo refirió que, teniendo en cuenta lo anterior, el negocio jurídico se debía realizar entre el ejecutado y el señor DIEGO RICARDO SÁNCHEZ VERGARA.

Para empezar, es importante resaltar que el Despacho no discute en ningún momento que el bien inmueble haya podido ser adjudicado al señor DIEGO RICARDO SÁNCHEZ VERGARA, sin embargo, la orden impartida en la sentencia es clara al indicar que la nueva escritura del bien inmueble debe realizarse a favor de sus herederos y demás interesados en la sucesión, a fin de que sea incluido dentro de la masa sucesoral y adjudicado a quien corresponda.

En ese sentido y como se indicó en la providencia recurrida, si bien la parte actora allegó un documento denominado escritura pública, el



cual refirió como el escrito que debe ser firmado por el ejecutado, lo cierto es que el contenido del mismo, hace referencia es a un negocio jurídico de compraventa por parte del señor GERMÁN BUSTOS BOCANEGRA en favor del señor DIEGO RICARDO SÁNCHEZ VERGARA y no a los herederos como en efecto se ordenó.

Por lo tanto, el Despacho considera que dicho documento no corresponde con la realidad procesal de lo pretendido, teniendo en cuenta que el mismo no se ajusta a lo resuelto en sentencia del 26 de julio de 2016, situación que imposibilitaba librar mandamiento de pago y, por tanto, debía rechazarse la demanda, como en efecto se hizo.

Bajo ese entendido y sin necesidad de entrar a realizar mayores dilucidaciones, no se repondrá la decisión objeto de recurso, es decir, la determinación adoptada en providencia del 4 de julio de 2023, teniendo en cuenta que, por una parte, no se aportaron argumentos suficientes que permitan cambiar el sustento jurídico de la decisión adoptada y, por otra parte, se puede concluir que la demanda ejecutiva presentada no cumplía con todos los requisitos exigidos por la Ley para que el Despacho pudiera librar mandamiento de pago.

Finalmente, se concederá en efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto contra la presente decisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 y 321 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Circuito de Granada – Meta,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: NO REPONER** la providencia fechada del 4 de julio de 2023, de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** en efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto contra la presente decisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90, 321 y 323 del Código General del Proceso.

### **NOTIFÍQUESE.**

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO  
JUEZ**

Firmado Por:

**Doris Nayibe Navarro Quevedo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Granada - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8da5f86627dda14dc41dcc2e206ec678b651dd1ee1aa19c894b43f507452216**

Documento generado en 02/08/2023 03:51:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Granada (Meta), dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**Radicación: 503133103001 2018 00174 00**  
**Proceso: Ejecutivo hipotecario**

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, esta judicatura dispone señalar la hora de las **9:30 a.m.** del día **5** del mes de septiembre del 2023, con el fin de llevar cabo la diligencia de remate del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **236-34576**, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

La licitación comenzara a la hora indicada y no se cerrará sino cuando haya transcurrido una (1) hora por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avaluó dado al bien, previa consignación del 40% sobre el mismo, como porcentaje legal.

Elabórese el respectivo aviso y efectúese las publicaciones de que trata el artículo 450 del Código General del Proceso, en cualquiera de los siguientes periódicos “EL TIEMPO”, “LA REPÚBLICA”, “EL ESPECTADOR” o “LLANO 7 DÍAS” y, por supuesto, en la radial, al cual se le adicionará los siguientes ítems: i) la plataforma virtual que se utilizara para la diligencia de remate; ii) el link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la diligencia; iii) la indicación que la diligencia se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el C.G. del P.; y el link o enlace donde se puede consultar el protocolo para la audiencia (Acuerdo, No. CSJMEA21 -32 del 11 de marzo de 2021 y la Circular PCSJC21-26)

Así mismo, se ordena que por Secretaría proceda a publicar copia del aviso de remate respectivo en el micrositio web de la página de la Rama Judicial, para consulta y acceso de los interesados.

La mentada diligencia se llevará a cabo de forma virtual, para lo cual se utilizará la plataforma tecnológica institucional Microsoft TEAMS, y debe tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

### **1. RADICACIÓN DE POSTURAS:**

Las posturas deberán ser presentadas mediante mensaje de datos enviado a la cuenta de correo electrónico del Juzgado que es la siguiente: [j01cctogranada@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctogranada@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos **451** y **452** del C.G.P., conforme lo dispone el Acuerdo, No. CSJMEA21 -32 del 11 de marzo de 2021, así:

**ASUNTO:** El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico deberá indicar en el asunto lo siguiente:

Postura de Remate + Radicado del proceso en 23 dígitos + Fecha de la diligencia de remate en estructura dd -mm-aaaa, tal como se ilustra a continuación



**ANEXO:** A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como “un sobre cerrado” bajo los parámetros del artículo **452** del C. G.P., la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña. Este archivo digital deberá denominarse “OFERTA”.

La contraseña permitirá que solo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF. En el desarrollo de la diligencia de remate el titular del Despacho Judicial se la solicitará para abrir el documento.

## **2. CONTENIDO DE LA POSTURA:**

La postura deberá contener la siguiente información básica: (1) El Bien o bienes debidamente individualizados por los cuales se hace postura; (2) La cuantía individualizada de la postura; (3) Si el postor es una persona natural deberá indicar el nombre completo, apellidos, número de identificación, número de teléfono celular y correo electrónico de éste o su apoderado; y (4) Si es una persona jurídica se indicará la razón social de la entidad, número de identificación tributaria ( NIT) apellidos, número de identificación, número de teléfono celular y correo electrónico del Representante legal si se actúa a través de éste

## **3. ANEXOS A LA POSTURA:**

El mensaje de datos de la postura deberá contener los siguientes anexos, **en formato pdf:** (1) Copia del documento de identidad del postor; (2) Copia del certificado de existencia y representación legal, para el caso de personas jurídicas con fecha de expedición no superior a 30 días; (3) Copia del poder y documento de identidad del apoderado, para el caso de postura por apoderado; y (4) Copia del depósito judicial materializado para hacer postura.

## **3. REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL:**

### **3.1. Ingreso a la audiencia:**

Las audiencias de remate son públicas, serán virtuales y se

efectuarán mediante la plataforma tecnológica MICROSOFT TEAMS. El enlace para acceder a la audiencia virtual se publica en el micrositio de los Juzgados Civiles del Circuito. Desde allí se accede a la sección de remates del Juzgado Civil del Circuito de Granada (Meta), se busca la fecha de la audiencia y se selecciona el enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente.

No obstante, el link u enlace por el cual podrán los interesados ingresar a la diligencia, es el siguiente:

Link: [https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_YTVIMDZhNDEtODU0MC00Y2EzLWlxNzEtOGNiNDzMTA0MjM5%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b98f7e1d-03d3-43f7-9df3-7fd606b2c17e%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YTVIMDZhNDEtODU0MC00Y2EzLWlxNzEtOGNiNDzMTA0MjM5%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b98f7e1d-03d3-43f7-9df3-7fd606b2c17e%22%7d)

### **3.2. Participación en la audiencia:**

Para intervenir en la audiencia virtual debe “elevar la mano” en los controles de la reunión del Microsoft TEAMS y esperar que el Juez o el encargado de realizar el remate, le conceda el uso de la palabra. Se solicita mantener el micrófono apagado mientras no tenga el uso de la palabra.

### **4. OBTENCIÓN DE COPIA DEL ACTA DE LA AUDIENCIA:**

La copia del acta y del registro en video de la audiencia se publica en el micrositio de los Juzgados Civiles del Circuito y se subirá a la carpeta web del expediente digitalizado.

Para consultar los protocolos que estableció el Acuerdo No. CSJMEA21 -32 del 11 de marzo de 2021, abril el siguiente enlace:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j01cctogranada\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/ESkyJNTf765KvuM-0td\\_W5YBHG6G0CDI7m0TRGTkXNSwmg?e=Bl82px](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j01cctogranada_cendoj_ramajudicial_gov_co/ESkyJNTf765KvuM-0td_W5YBHG6G0CDI7m0TRGTkXNSwmg?e=Bl82px)

**NOTIFÍQUESE.**

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO  
JUEZ**

Firmado Por:  
Doris Nayibe Navarro Quevedo  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001

**Granada - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99fbb5299d98674913ab8d8c18e4c512cdacac7215c6e28450ca6c158824a97c**

Documento generado en 02/08/2023 03:51:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Granada (Meta), dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**Radicado: 503133103001 2019 00020 00  
Proceso: Ejecutivo**

En atención a la solicitud realizada por el abogado DIEGO FERNANDO ROA TAMAYO, apoderado de la parte demandante, éste Despacho ordena que, **por Secretaría**, se proceda a realizar la consulta respecto de los títulos judiciales consignados a la fecha dentro del proceso de la referencia. Así mismo, se ordena poner en conocimiento del interesado los resultados de la respectiva consulta, lo cual se realizará por el medio más expedito, dejando constancia de ello en el expediente.

**NOTIFÍQUESE.**

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO  
JUEZ**

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b654c1bf9bec4f1a843fb379e6e06e2cd7ebc51ded0266ee613ceaadb559cf0**

Documento generado en 02/08/2023 03:51:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Granada (Meta), dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**Radicación: 503133103001 2021 00022 00**  
**Proceso: Ejecutivo hipotecario**

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora<sup>1</sup>, el Despacho decreta el SECUESTRO del bien inmueble matriculado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 236-33533.

De igual manera, LIBRAR DESPACHO COMISORIO dirigido a la Alcaldía de Granada, para que realice la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-33533, comisión que se realiza con amplias facultades de ley, para efectos de que se lleve a cabo de manera satisfactoria la presente diligencia.

Se le faculta además para que designe secuestre y le fije honorarios, advirtiéndole que solo podrán ser investidos como secuestres quienes hayan obtenido licencia con arreglo a la reglamentación expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría infórmese la presente decisión a dicha entidad.

**NOTIFÍQUESE.**

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Doris Nayibe Navarro Quevedo  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **239f9fd102ff73abab7e4d40f255645f68a78e1a8f7dba2ccd1092a5a39992e5**

Documento generado en 02/08/2023 03:51:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<sup>1</sup> Folios 200 a 206, Cuaderno No. 1.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**DE GRANADA - META**

Granada (Meta), dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**Radicado: 50313 3153001 2023 00090 00**  
**Proceso: Ordinario laboral**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Despacho procede a corregir el auto de fecha 12 de julio de 2023, en el sentido de indicar que el nombre correcto del demandante es JHON FREDY ORTIZ PERDOMO y no WILSON SÁNCHEZ ALAPE.

En ese sentido, para todos los efectos procesales y legales, téngase como parte demandante al señor JHON FREDY ORTIZ PERDOMO.

**NOTIFÍQUESE**

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO**  
**Juez**

Firmado Por:  
Doris Nayibe Navarro Quevedo  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a66cbb0fc0e11309323c4beeac7da3bdeb6d8340020c7f70a2e33073be46eab**

Documento generado en 02/08/2023 03:51:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Granada (Meta), dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**Radicación: 503133103001 2023 00176 00**  
**Proceso: Ejecutivo Singular**

Reunidos como se encuentran los requisitos de los artículos 82, 90, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva de mayor cuantía en favor de la sociedad **BIOLOGICAL FOR LIFE S.A.S.** contra la señora **LUZ ESTELLA QUENZA BECERRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 68.293.432, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, procedan a pagar las siguientes sumas de dinero:

**1. Según letra de cambio ejecutada**

- 1.1 La suma de DOSCIENTOS NUEVE MILLONES DE PESOS (**\$209.000.000**) M/CTE, correspondientes al capital adeudado.
- 1.2 Por los intereses moratorios causados sobre el capital antes descrito desde el 20 de enero del 2023 hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación aquí ejecutada, a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera.

**SEGUNDO:** Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

**TERCERO:** Con arreglo en el artículo 431 del Código General del Proceso, se ordena a la parte demandada que cumpla con la obligación que se le cobra dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación PERSONAL del presente auto.

**CUARTO:** Súrtase la notificación de esta decisión de manera personal, bajo los parámetros establecidos por la Ley 2213 del 2022 y el Código General del Proceso, artículos 291 y 292.

**QUINTO:** Se le advierte a la parte ejecutante que la letra de cambio y demás documentos que sirven de soporte para la presente acción, se deberán de mantener en su integridad física mientras hagan parte de este proceso, para cuando el Despacho los requiera si es del caso, oportunidad en que deberán aportarse los originales en las mismas condiciones que aparecen anexos en formato pdf.

**SEXTO:** Dese cumplimiento al artículo 630 del Estatuto Tributario.  
**Ofíciase.**

**SÉPTIMO:** Se reconoce personería jurídica al abogado **HENRY JAVIER CASTRO GARZÓN** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

**NOTIFÍQUESE.**

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO  
JUEZ**

Firmado Por:  
Doris Nayibe Navarro Quevedo  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c416a7c85f17687604358e1eee50976f4faaae7c542e960e06bac45a40af906**

Documento generado en 02/08/2023 03:51:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>